



D. ELISEO LLEDÓ DURÁ, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID, CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, válidamente constituida y celebrada en fecha 31 de octubre de 2025, aprobó por MAYORÍA de los quince (15) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo del P.P. (7) - D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Dña. Rosario Pérez García, Dña. Sara Fernández Pérez, D. Alberto Cuenca Serrano, D. Roberto Caballero Rodríguez, Dña. María Luisa de Paz Gómez y D. Daniel Martínez Parro; y de los integrantes del grupo V.H.M. (3) – D. Martín Alonso Mannens, Dña. Ruth Poderoso Serrano y D. Alberto Rivas González; y de los integrantes del grupo P.S.O.E. (4) – Dña. Ana María Millán Pleite, D. Raúl Fernández Hernández, Dña. María Milagros del Pino Suela y D. Álvaro Berrocosa Pérez; **votos en sentido de abstención** de la integrante del grupo VOX (1) - Dña. María Teresa González Martínez; **ningún voto en contra**, el siguiente ACUERDO, a cuyo tenor:

PUNTO 5.- APROBAR, SI PROCEDE, LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.1.5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (EXP. 4140/2025).

(...)

**“EXPEDIENTE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1.5
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA,
ARTÍCULO 9.3.
APROBACIÓN INICIAL**

Visto el expediente 4141/2025 en el que se tramita la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Con fecha 10 de noviembre de 2022 entró en vigor el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y prevé que los coeficientes máximos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (fórmula de cálculo objetiva), se actualicen anualmente para reflejar adecuadamente el incremento correspondiente a cada periodo de generación, tal y como dispone expresamente del artículo 107.4 TRLRHL.

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de enero de 2023 (rec. 4791/2011), dictada en casación, de la que se desprende que el procedimiento aplicable a la tramitación de las ordenanzas fiscales no es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino el previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La variación que se propone por la Tesorería consiste en la modificación del artículo 9.3, modificando la redacción del mismo con el objeto de poder aplicar directamente para el cálculo de la base imponible de IIVTNU los coeficientes máximos previstos por ley, con el fin de actualizar dichos coeficientes de gravamen anualmente según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Vistos los informes que obran en el expediente, procedentes del departamento de Gestión Tributaria, de 8 de octubre y CSV BA50CFB841778F9E508E6720CA27681D, y el informe del Tesorero Accidental de fecha 10 de octubre, con CSV 3F55AF4EE1C01A1751A5FC5BDD4CCBBC, así como el



Informe del Interventor de fecha 19 de octubre, con CSV: 535317C076154321462B57372EF0DD5C y el de la Secretaria General de fecha 22 de octubre, con CSV: 2F363854EF0CC322A64AE77182607A6E.

Vistos los preceptos aplicables, y en virtud de la competencia atribuida mediante Decreto de Alcaldía número 2.234, de fecha 27/06/2024, de delegación de competencias en la Concejalías, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, en el artículo siguiente:

1. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.3.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado legalmente vigente en cada momento, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán de inmediato los coeficientes máximos legales, facultándose al Alcalde, para que mediante resolución, se dé publicidad a los nuevos coeficientes que resulten aplicables, como máximos legales, sin perjuicio de su aplicación desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.”

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, abriendo un período de exposición pública de treinta días hábiles, a efectos de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha exposición al público se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, si bien el plazo para presentar reclamaciones comenzará el día siguiente a aquel en que tenga lugar la última publicación en los mencionados medios.

CUARTO.- En caso de presentarse reclamaciones, serán resueltas por el Pleno con anterioridad o, en su caso, simultáneamente a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor la presente Ordenanza el día 1 de enero de 2026.



SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para modificar de oficio, cualquier error material, aritmético o de hecho que pudiera advertirse en el texto de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada la misma”.

Y, para que conste, expido la presente certificación por orden del Sr. Alcalde-Presidente y con su visto bueno, y a reserva de la aprobación del acta en que se contiene el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la fecha de firma electrónica.

Vº Bº, EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa

EL OFICIAL MAYOR
Fdo.: D. Eliseo Lledó Durá